



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y  
CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO  
PÚBLICO DE JUSTICIA

## **Memoria del análisis del impacto normativo**

**Proyecto de Real Decreto por el que se  
amplia la plantilla orgánica del Ministerio  
Fiscal para adecuarla a las necesidades  
existentes.**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA	<b>Fecha</b>	07-12-2022
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Mediante el real decreto se adecúa la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a la situación presente como consecuencia de las modificaciones normativas sobrevenidas que le afectan.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Ampliar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adaptarla a las nuevas necesidades existentes tras el aumento de la planta judicial</li><li>2.- Promover una mayor especialización del Ministerio Fiscal, con la puesta en funcionamiento de dos nuevas Fiscalías de Sala.</li><li>3.- Aumentar la estabilidad en la Carrera Fiscal, reduciendo el número de refuerzos estructurales y permitiendo que los Abogados Fiscales de la 60ª promoción que se encuentran en situación de expectativa de destino puedan ir obteniendo plazas en propiedad</li><li>4.- Tender hacia la equiparación entre las categorías de las carreras judicial y fiscal.</li></ol>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se consideran otras alternativas al proyecto de real decreto que se propone, considerando que resulta preciso abordar la materia mediante un real decreto en cumplimiento del artículo dieciocho, apartado quinto de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto		



<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de real decreto consta de:</p> <p>Preámbulo, que se refiere a la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.</p> <p>Parte dispositiva integrada por dos artículos que regulan lo siguiente:</p> <p>El artículo 1, se refiere a la creación de las setenta nuevas plazas en la plantilla del Ministerio Fiscal.</p> <p>El artículo 2, se dedica a la Plantilla de la Carrera Fiscal resultante.</p> <p>La parte final contiene las siguientes disposiciones:</p> <p>La disposición derogatoria única, que procede a derogar el Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.</p> <p>La disposición final primera, relativa al título competencial.</p> <p>La disposición final segunda, se refiere a la habilitación para el desarrollo reglamentario.</p> <p>La disposición final tercera, se dedica a la entrada en vigor.</p> <p>El anexo recoge la Plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal con las actualizaciones precisas para el cumplimiento de lo previsto en las normas antes referidas.</p>
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Informes recabados</b>	<p>En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>



	<p>Informe del Consejo Fiscal.</p> <p>Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia.</p>
<p><b>Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.</b></p>	<p>Se ha prescindido del trámite de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en atención a que se trata de una norma de carácter organizativo, que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, procediendo a regular aspectos parciales de la materia que constituye su objeto.</p> <p>Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que se sustanció entre los días ....y ..... de ..... de 2022.</p>
<p><b>ANALISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>Adecuación al orden de distribución de competencias</b></p>	<p>Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.5ª de la CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.</p> <p>El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.</p>



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: el coste neto anual del proyecto ascendería a 6.942.081,74 euros. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada:



<b>Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia</b>	La norma tiene un impacto de género, en la adolescencia, infancia y familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto por razón del cambio climático</b>	La norma tiene impacto	Negativo Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos</b>	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DEL MINISTERIO FISCAL.**

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

#### **1. Motivación.**

Con el Real Decreto se pretende acomodar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades actuales tras la promulgación del Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre de 2022, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2022 y adecuación de la planta judicial.

Igualmente, resulta ineludible establecer una nueva configuración de la plantilla orgánica de la Carrera Fiscal, tras la creación en la Fiscalía General del Estado de una plaza de Fiscal de Sala contra los delitos de odio y discriminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 Dos bis de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, en virtud de la modificación operada por la disposición final quinta, apartado Dos, de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, así como de una plaza de Fiscal de Sala en materia de derechos humanos y memoria democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 Dos bis sic de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, en virtud de la modificación recogida en la disposición final primera de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática.

Con esta nueva ampliación de la plantilla orgánica, se refuerza, por tanto, el número de efectivos de la Carrera Fiscal ante el aumento de la actividad del Ministerio Público y de su presencia en los procesos judiciales, especialmente a raíz de las últimas reformas legislativas, fortaleciendo la especialización en el ámbito de los delitos de odio y discriminación y en materia de memoria democrática y derechos humanos, con la puesta en funcionamiento de sendas Fiscalías de Sala.

Se significa que las dos plazas de Fiscalía de Sala son de primera categoría y el resto de las plazas creadas son de segunda categoría con el objetivo de tender hacia la equiparación entre las categorías de las Carreras Judicial y Fiscal.

Con este proyecto de real decreto se da cumplimiento a la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, cuyo artículo dieciocho, en su apartado cinco, establece que:

“El número de las Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los números anteriores, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal”.

La plantilla vigente del Ministerio Fiscal fue fijada en el Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, resultando precisa su derogación con el objeto de adecuar la plantilla en la actualidad en atención a la creación de las plazas anteriormente referidas.

Por tanto, la plantilla precisa ser actualizada para incorporar las nuevas Fiscalías de Sala, avanzando en la mejora de la especialización de la Carrera Fiscal, y al mismo tiempo, para dotarla de los efectivos necesarios para hacer frente a las funciones y cometidos que se han



ido atribuyendo al Ministerio Fiscal tras las últimas reformas legislativas y la ampliación de la planta judicial.

## **2. Objetivos.**

Se destacan los siguientes objetivos del proyecto de real decreto:

1.- Ampliar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes tras el aumento de la planta judicial.

El objetivo principal del proyecto de real es modificar la plantilla del Ministerio Fiscal, mediante la creación de setenta nuevas plazas.

Con ello se pretende adecuar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el correcto ejercicio de sus funciones tras el incremento de la planta judicial mediante el Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2022 y adecuación de la planta judicial.

2.- Promover una mayor especialización del Ministerio Fiscal, con la puesta en funcionamiento de dos nuevas Fiscalías de Sala.

Tras las reformas operadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal por la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y la Ley 20/2022, de 20 de octubre de 2022, de Memoria Democrática, se han creado dos nuevas Fiscalías de Sala, contra los Delitos de Odio y Discriminación y de Derechos Humanos y Memoria Democrática, respectivamente.

En ambos casos, procede incorporar a la Fiscalía General del Estado, dos plazas de primera categoría correspondientes a cada una de dichas Fiscalías de Sala, de modo que la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal contará con 28 Fiscalías de Sala de la categoría primera.

A su vez, se crean en cada una de ellas dos plazas de segunda categoría de Fiscales adscritos a cada una de las nuevas Fiscalías de Sala, al igual que en el resto de Fiscalías especializadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las materias objeto de especialidad y el trabajo a desarrollar.

Con ello, se continúa en la línea de fortalecer la especialización en la carrera fiscal con el objeto de mejorar la calidad del servicio público y ofrecer una eficaz respuesta ante ciertos fenómenos delictivos.

3.- Aumentar la estabilidad en la Carrera Fiscal, reduciendo el número de refuerzos estructurales y permitiendo que los Abogados Fiscales de la 60ª promoción que se encuentran en situación de expectativa de destino puedan ir obteniendo plazas en propiedad.

En los últimos años, se ha constatado que la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal no dispone de suficientes plazas para ofertar a los Abogados Fiscales de las últimas promociones cuando terminan su formación. Ello provoca que la mayoría de ellos se incorporen a la carrera en situación administrativa de expectativa de destino, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, con la consiguiente inestabilidad en el desarrollo de su vida personal y profesional. En esta situación se encuentran la mayor parte de los Abogados Fiscales de la 60ª promoción que finalizan su formación en diciembre de 2022 y a los que solo se les han podido ofertar



once plazas en propiedad. Por tanto, es preciso paliar esta situación mediante una ampliación de la plantilla orgánica que dote de estabilidad a los nuevos Abogados Fiscales.

Asimismo, procede continuar en la línea de la profesionalización de la Administración de Justicia. En la actualidad, existe un número considerable de fiscales de refuerzo con antigüedad de dos o tres años, lo que supone que su dotación y desempeño revisten un carácter estructural y, de otro lado, existen otros refuerzos, que, aun siendo más recientes, son indicativos de una infradotación de ciertas fiscalías.

Por ello, resulta necesario la actualización de la plantilla orgánica de aquellas fiscalías que de forma recurrente han precisado de medidas de refuerzo durante los últimos años.

4.- Tender hacia la equiparación entre las categorías de las carreras judicial y fiscal.

En línea con las necesidades expuestas, la presente ampliación se realiza esencialmente con plazas de segunda categoría con el fin de reducir las diferencias entre la carrera fiscal y la carrera judicial hasta lograr la efectiva equiparación de las mismas.

### **3. Análisis de Alternativas.**

Dados los objetivos de la norma, no es posible considerar otras alternativas a su regulación mediante un real decreto, ya que resulta preciso abordar la materia mediante un proyecto normativo de este rango en cumplimiento del artículo dieciocho, apartado quinto de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

En consecuencia, no se aprecia otra alternativa a la norma que se pretende.

### **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Este Real Decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, el real decreto atiende a la necesidad de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo dieciocho, apartado quinto de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, siendo la regulación prevista eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito.

Por tanto, el presente real decreto resulta coherente con la normativa existente en la materia.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados los objetivos que persigue el real decreto en su preámbulo y en la MAIN, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública.

En relación con el principio de eficiencia, el principal objetivo de la norma es adecuar la plantilla orgánica del ministerio fiscal a las necesidades y requerimientos derivados de las previsiones contenidas en disposiciones reglamentarias aprobadas con posterioridad a su última actualización de la misma que se aprobó mediante el Real Decreto 306/2022, de 3 de



mayo, y no supone impacto en relación con las cargas administrativas de los administrados, al tiempo que cumple también con el principio de eficiencia, al hacerlo de forma que no se generan impactos relevantes, como se desarrolla más adelante.

Por otra parte, el interés general en que se funda se pone de manifiesto por la relevancia que para los ciudadanos tiene la presente regulación, que contribuirá a la mejora del servicio público de Justicia garantizado constitucionalmente.

En tal sentido, el real decreto cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que la norma supondrá una mejora del servicio público que se presta a los ciudadanos, profesionalizando la Administración de Justicia al reducir el número de Abogados Fiscales sustitutos. Asimismo, favorecerá la estabilidad en la carrera fiscal, incrementando su plantilla para adecuarla al aumento de su actividad, lo que contribuirá a un eficaz desempeño de sus funciones.

Responde también al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar una respuesta proporcionada, adecuada y suficiente ante las nuevas necesidades de la Fiscalía, así como al principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

## **5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2022.**

El presente proyecto de Real Decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Administración General del Estado para 2022, al presentar un carácter esencialmente organizativo.

## **II. CONTENIDO.**

El proyecto de real decreto consta de:

Preámbulo, donde se expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad, así como a las referencias de obligado cumplimiento acerca de su tramitación.

Parte dispositiva integrada por dos artículos dedicados a:

El artículo 1 se refiere a la creación de setenta plazas en la plantilla del Ministerio Fiscal y determina su distribución en la Fiscalía General del Estado, en la Fiscalía Especial Antidroga y por Comunidades Autónomas.

Las plazas que se crean son las siguientes:

a) En la Fiscalía General del Estado: una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala en materia de derechos humanos y memoria democrática y una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala contra los delitos de odio y discriminación, así como cuatro plazas de segunda categoría de Fiscal, adscritas dos de ellas a cada una de las referidas plazas de Fiscales de Sala.

b) En la Fiscalía Especial Antidroga: una plaza de segunda categoría.

c) En la Comunidad Autónoma de Andalucía: tres plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Almería; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de



Cádiz; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Algeciras; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera; una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Torremolinos y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Vélez-Málaga; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Córdoba; una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Jaén, y dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Sevilla.

d) En la Comunidad Autónoma de Aragón: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Zaragoza y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Huesca.

e) En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Avilés.

f) En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: tres plazas de segunda categoría para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

g) En la Comunidad Autónoma de Canarias: dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana.

h) En la Comunidad Autónoma de Cantabria: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Laredo.

i) En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Toledo y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Talavera de la Reina.

j) En la Comunidad Autónoma de Castilla-León: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Burgos y dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Valladolid.

k) En la Comunidad Autónoma de Cataluña: tres plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Barcelona; una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat; una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Badalona; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Sabadell; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Villanova i la Geltrú-Gavá; dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Mataró-Arenys de Mar y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Reus.

l) En la Comunidad Autónoma de Extremadura: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Mérida.

m) En la Comunidad Autónoma de Galicia: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de A Coruña y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Ourense.

n) En la Comunidad de Madrid: cuatro plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Madrid; una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Alcobendas; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Collado-Villalba y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Móstoles-Fuenlabrada.

ñ) En la Región de Murcia: dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía de la Región Autónoma de Murcia, y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Lorca.



o) En la Comunidad Foral Navarra: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de la Comunidad Foral Navarra.

p) En la Comunitat Valenciana: dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Valencia; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Alzira; dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Alicante; una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Vinaroz; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Benidorm-Denia; y dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Elche/Eix-Orihuela y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Vinaroz.

El artículo 2, se refiere al total de efectivos de la plantilla de la Carrera Fiscal, disponiendo que:

El total de efectivos de la Carrera Fiscal queda constituido por 2683 Fiscales, distribuidos en las siguientes categorías:

a) Primera categoría: 28 Fiscales de Sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de Presidente de Sala de dicho Tribunal.

b) Segunda categoría: 2010.

c) Tercera categoría: 645.

La plantilla del Ministerio Fiscal en la que se relacionan todos los puestos de trabajo que la integran, sus características, su forma de nombramiento y el número de coordinadores asignados a cada Fiscalía es la que figura en el anexo.

La parte final contiene las siguientes disposiciones:

La disposición derogatoria única, sobre derogación normativa.

Procede a derogar el Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

La disposición final primera, relativa al título competencial.

Señala que el título competencial habilitante del proyecto es el previsto en el artículo 149.1.5.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

La disposición final segunda, se dedica a la habilitación para el desarrollo reglamentario.

Habilita a la persona titular del Ministerio de Justicia para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este real decreto.

La disposición final tercera, se refiere a la entrada en vigor.

Dispone que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Anexo incorpora la expresión numérica de la Plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal resultante para 2022 con todas sus características: denominación de la plaza, dotación, categoría de la misma, procedimiento de nombramiento, sede de la plaza, número de decanos y número de coordinadores que corresponden a las fiscalías territoriales.



### III. ANÁLISIS JURÍDICO.

#### 1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto tiene por finalidad adecuar la estructura de la plantilla del Ministerio Fiscal a las necesidades existentes, y se da cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuyo artículo dieciocho en su apartado cinco, establece que:

“El número de las Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los números anteriores, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal”.

En consecuencia, el rango normativo ha de ser de real decreto.

#### 2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea.

La norma presenta un carácter orgánico del Ministerio Fiscal en España sin que esta regulación se ve afectada por el Derecho de la Unión Europea.

#### 3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma proyectada da cumplimiento a lo previsto en el apartado cinco del artículo dieciocho de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, siendo congruente con el ordenamiento jurídico vigente.

#### 4. Entrada en vigor y vigencia.

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

En esta materia, se significa que el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando las normas “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”, regla que, no obstante, “no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”.

En el presente caso, la norma cuya aprobación se pretende no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, ya que no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”.

Sin embargo, la disposición final tercera contiene la previsión de entrada en vigor de esta norma reglamentaria, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que constituye una excepción a la regla general prevista en el artículo 2.1 del Código Civil.

Esta excepción se fundamenta en razones de urgencia, principalmente porque las plazas que se crean ya cuentan con dotación presupuestaria para 2022 y, así mismo se considera necesario su entrada en vigor inmediata en la medida que afecta a la plantilla orgánica del



Ministerio Fiscal y conllevará la inmediata convocatoria del pertinente concurso de traslados para poder cubrir efectivamente las plazas que se crean, sin que se deba demorarse ante las necesidades existentes.

## **5. Derogación normativa.**

Atendiendo a que el proyecto procede a la actualización de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, se deroga expresamente el Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

## **IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS.**

Este Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.5ª de la CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.

El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución.

## **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.**

### **1. Trámite de consulta pública previa.**

En consideración al objeto del proyecto y a su contenido no se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa.

Ello en atención a que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Así, en este supuesto, se trata de una norma de carácter organizativo, que carece de impacto en la actividad económica, sin que produzca efectos en los precios de los productos y servicios; en las personas trabajadoras o empresas; en el empleo o innovación; en los consumidores o en las PYMES. Tampoco impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

Además, se significa que se regulan aspectos parciales de la materia que constituye su objeto, por cuanto no se recogen en el proyecto los diversos aspectos del régimen interno de funcionamiento del Ministerio Fiscal o una regulación completa del estatuto jurídico de sus miembros, cuestiones propias de normas más amplias, como el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, o el Reglamento del Ministerio Fiscal, aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo. La norma en este caso se limita a un aspecto muy concreto y específico, como es la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, siendo que resulta urgente su aprobación.



## **2. Trámite de audiencia e información pública.**

Se ha realizado el trámite de audiencia e información pública conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, desde el .....hasta el .....de diciembre de 2022.

En este trámite se han presentado un total de .... Alegaciones.

El contenido de las alegaciones recibidas se contiene en el Anexo I. (A completar el anexo cuando se reciban).

## **3. Informes y trámites preceptivos.**

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Informe de la Oficina de Coordinación y de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Informe del Consejo Fiscal, en cumplimiento del artículo catorce, apartado cuatro, letra j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto económico.**

No se prevé un impacto susceptible de valoración económica de la nueva regulación de la plantilla del Ministerio Fiscal.

### **2. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario del proyecto de real decreto se manifiesta que:

Mediante este Real Decreto se crean 70 plazas de fiscal, distribuidas por todo el territorio nacional, pertenecientes a varias categorías:

- 2 plazas de la categoría primera.
- 68 plazas de la categoría segunda, de las cuales 35 coordinadores.

La valoración del coste que se detalla en el cuadro inferior se refiere a las cuantías a percibir en 2022 por los distintos conceptos retributivos de carácter fijo y periódico en aplicación de la normativa vigente, Ley 15/2003, de 26 de mayo, de Retribuciones de los miembros de las



Carreras Judicial y Fiscal y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

El coste anual de estas plazas asciende a 5.725.853,74 euros en retribuciones, a los que hay que añadir 1.216.228,00 € en costes de Seguridad Social, lo que totaliza un gasto de personal de 6.942.081,74 €.



Coste anual creación 70 plazas plantilla Ministerio Fiscal							
Provincia	Localidad	Categ	Coste anual unitario	nº plazas	Coste anual total	coste anual Seguridad Social	Coste anual total
Almería	Almería	2ª	73.607,40	2	147.214,80 €	31.415,64 €	178.630,44 €
Almería	Almería	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Cádiz	Cádiz	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Cádiz	Algeciras	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Cádiz	Jerez de la Frontera	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Málaga	Torremolinos	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Málaga	Vélez-Málaga	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Sevilla	Sevilla	2ª	75.547,06	1	75.547,06 €	16.121,74 €	91.668,80 €
Sevilla	Sevilla	2ªC	84.402,40	1	84.402,40 €	18.011,47 €	102.413,87 €
Jaén	Jaén	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Córdoba	Córdoba	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Zaragoza	Zaragoza	2ªC	84.402,40	1	84.402,40 €	18.011,47 €	102.413,87 €
Huesca	Huesca	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Asturias	Oviedo	2ªC	8.855,38	0	8.855,38 €		8.855,38 €
Asturias	Avilés	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Las Palmas	Arrec. de Lanzarote-Pto. Del Rosario	2ªC	85.911,40	1	85.911,40 €	18.333,49 €	104.244,89 €
Las Palmas	Las Palmas	2ªC	8.855,34	0	8.855,34 €		8.855,34 €
Las Palmas	San Bartolomé de Tirajana	2ª	75.539,14	1	75.539,14 €	16.120,05 €	91.659,19 €
Sta. Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife	2ª	81.615,58	1	81.615,58 €	17.416,76 €	99.032,34 €
Sta. Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife	2ªC	90.470,92	1	90.470,92 €	19.306,49 €	109.777,41 €
Alicante	Alicante	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Alicante	Alicante	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Alicante	Elche/Elx	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Alicante	Elche/Elx	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Alicante	Alzira	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Alicante	Benidorm-Denia	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Castellón	Castellón	2ªC	8.855,38	0	8.855,38 €		8.855,38 €
Castellón	Vinaroz	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Valencia	Valencia	2ª	75.547,06	1	75.547,06 €	16.121,74 €	91.668,80 €
Valencia	Valencia	2ªC	84.402,40	1	84.402,40 €	18.011,47 €	102.413,87 €
Cantabria	Santander	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Cantabria	Laredo	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Toledo	Talavera de la Reina	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Toledo	Toledo	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Burgos	Burgos	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Valladolid	Valladolid	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Valladolid	Valladolid	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Barcelona	Badalona	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Barcelona	Barcelona	2ª	81.693,98	1	81.693,98 €	17.433,50 €	99.127,48 €
Barcelona	Barcelona	2ªC	90.549,32	2	181.098,64 €	38.646,45 €	219.745,09 €
Barcelona	Mataró-Arenys de Mar	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Barcelona	Mataró-Arenys de Mar	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Barcelona	Sabadell	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Barcelona	Vilanova i la Geltrú-Gavá	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Barcelona	L'Hospitalet de Llobregat	2ª	73.607,40	1	73.607,40 €	15.707,82 €	89.315,22 €
Barcelona	Manresa-Igualada-Vic	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Girona	Reus	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Badajoz	Mérida	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
A Coruña	A Coruña	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Ourense	Ourense	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Baleares	Palma de Mallorca	2ª	76.797,46	1	76.797,46 €	16.388,58 €	93.186,04 €
Baleares	Palma de Mallorca	2ªC	85.652,80	2	171.305,60 €	36.556,62 €	207.862,22 €
Madrid	Alcobendas	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Madrid	Madrid	2ª	81.693,98	2	163.387,96 €	34.866,99 €	198.254,95 €
Madrid	Madrid	2ªC	90.549,32	2	181.098,64 €	38.646,45 €	219.745,09 €
Madrid	Móstoles	2ªC	82.462,78	1	82.462,78 €	17.597,56 €	100.060,34 €
Madrid	Collado-Villalba	2ª	69.470,62	1	69.470,62 €	14.825,03 €	84.295,65 €
Murcia	Lorca	2ªC	78.325,96	1	78.325,96 €	16.714,76 €	95.040,72 €
Murcia	Murcia	2ªC	84.402,40	2	168.804,80 €	36.022,94 €	204.827,74 €
Madrid	Madrid	2ª	97.339,74	4	389.358,96 €	83.089,20 €	472.448,16 €
Madrid	Madrid	2ª	99.182,22	1	99.182,22 €	21.165,49 €	120.347,71 €
Madrid	Madrid	1ª	136.444,84	2	272.889,68 €	58.234,66 €	331.124,34 €
Navarra	Pamplona	2ªC	89.540,62	1	89.540,62 €	19.107,97 €	108.648,59 €
<b>Total general</b>				<b>70</b>	<b>5.725.853,74 €</b>	<b>1.216.228,00 €</b>	<b>6.942.081,74 €</b>



## Financiación e impacto presupuestario en 2022

Existen en la actualidad abogados fiscales en funciones de refuerzo en algunas de las localidades donde se crean, conforme al cuadro siguiente:

Ahorro potencial por supresión de refuerzos					
Provincia	Localidad	Efectivos	Coste anual abogado fiscal en refuerzo	Coste Seg. Social	Coste anual total
Almería	Almería	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Cádiz	Cádiz	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Cádiz	Algeciras	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Cádiz	Jerez de la Frontera	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Málaga	Vélez-Málaga	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Sevilla	Sevilla	2	108.746,28 €	23.206,46 €	131.952,74 €
Córdoba	Córdoba	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Zaragoza	Zaragoza	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Asturias	Avilés	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Sta. Cruz de Tenerife	Sta. Cruz de Tenerife	2	120.883,32 €	25.796,50 €	146.679,82 €
Alicante	Alicante	2	108.746,28 €	23.206,46 €	131.952,74 €
Alicante	Elche/Elx	2	108.746,28 €	23.206,46 €	131.952,74 €
Castellón	Vinaroz	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Cantabria	Santander	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Toledo	Toledo	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Barcelona	Badalona	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Barcelona	Barcelona	3	163.119,42 €	34.809,68 €	197.929,10 €
Barcelona	Sabadell	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Barcelona	Vilanova i la Geltrú-Gavá	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Badajoz	Mérida	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Baleares	Palma de Mallorca	1	55.623,54 €	11.870,06 €	67.493,60 €
Madrid	Alcobendas	1	54.373,14 €	11.603,23 €	65.976,37 €
Madrid	Madrid	4	217.492,56 €	46.412,91 €	263.905,47 €
Murcia	Murcia	2	108.746,28 €	23.206,46 €	131.952,74 €
Navarra	Pamplona	1	61.450,98 €	13.113,64 €	74.564,62 €
	<b>Coste anual</b>	<b>35</b>	<b>1.923.525,18 €</b>	<b>410.480,31 €</b>	<b>2.334.005,49 €</b>

La supresión de estos refuerzos al tiempo que se ponen en funcionamiento las nuevas plazas supondría una reducción del coste total por la creación de las mismas estimado en **2.334.005,49** euros anuales, de los cuales **1.923.525,18 €** corresponderían a retribuciones y **410.480,31 €** a cuotas de la Seguridad Social.

Puede resumirse el coste neto en el siguiente cuadro, de tal manera que por aplicación al coste bruto de **6.942.081,7 €** de un ahorro de **2.334.005,5 €** por supresión de situaciones de refuerzo, el coste neto anual sería de **4.608.076,3 €**



<b>RESUMEN ECONÓMICO DE LA CREACIÓN DE 70 PLAZAS EN EL MINISTERIO FISCAL</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTE</b>	<b>AHORRO</b>	<b>TOTAL 2023</b>
<b>COSTE BRUTO RETRIBUCIONES</b>	<b>5.725.853,7 €</b>		<b>5.725.853,7 €</b>
<b>COSTE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>1.216.228,0 €</b>		<b>1.216.228,0 €</b>
<b>MEDIDAS DE AHORRO</b>		<b>- 2.334.005,5 €</b>	<b>- 2.334.005,5 €</b>
Supresión de abogados fiscales de refuerzo		- 2.334.005,5 €	- 2.334.005,5 €
<b>TOTAL</b>	<b>6.942.081,7 €</b>	<b>- 2.334.005,5 €</b>	<b>4.608.076,3 €</b>

La parte de este coste anual que se ejecute en 2023 dependerá de la fecha en que estas plazas entren en funcionamiento. El coste de este proyecto se financiaría con las dotaciones presupuestarias existentes en los servicios 1306 "Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Ministerio Fiscal", y 1305 "Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Fiscalía General del Estado", del programa 112A "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal", con el siguiente desglose por aplicaciones:

<b>Aplicación</b>	<b>Total 2023</b>
1305 112A 12000	143.767,20 €
1305 112A 12100	404.469,12 €
1305 112A 12101	22.639,68 €
1305 112A 12006	91.372,64 €
1305 112A 16000	141.323,86 €
1306 112A 12000	776.984,04 €
1306 112A 12100	1.870.120,20 €
1306 112A 12101	54.475,20 €
1306 112A 12006	438.500,48 €
1306 112A 16000	664.423,83 €
<b>Total Coste</b>	<b>4.608.076,25 €</b>

### **3. Cargas administrativas.**

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto en cuanto a cargas administrativas.



#### **4. Impacto por razón de género.**

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se significa que, dado el carácter de la regulación, puede afirmarse que:

- No existe discriminación positiva, ya que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que tratamiento desfavorable por razón de sexo, lo que no se contempla en modo alguno en el proyecto de real decreto.
- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.
- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Como conclusión, el impacto de género del proyecto de real decreto es nulo, por cuanto no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades, no se prevé modificación alguna de esta situación.

#### **5. Impacto en la familia.**

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se significa que el contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en la familia.

#### **6. Impacto en la infancia y la adolescencia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las previsiones contenidas en este real decreto, dado su carácter organizativo, no tienen impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

#### **7. Impacto por razón del cambio climático.**

En cumplimiento del artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente real decreto al regular la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal no supone impacto alguno a este respecto, siendo por tanto nulo el impacto en el cambio climático y en la transición energética.

#### **8. Otros impactos.**

##### **Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ningún impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se derive del proyecto.



No existen otros impactos a los reseñados.

## **VII. EVALUACIÓN EX POST.**

Considerando su naturaleza, este proyecto no está necesitado de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, sin perjuicio de la valoración que se pueda hacer de la ejecución del mismo por parte del Ministerio Fiscal.